



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 197 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 291-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274242; el Expediente Administrativo N° 11-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de Marzo de 2013, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Ing. YHONY HUAIRA PARAGUAY** - Ex Director de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica–, **CPC. ISAI PALOMINO CARHUAPOMA** – Ex Administrador del Proyecto Acondicionamiento de Sistemas de Comunicación del Acceso a los Servidores de Internet de las Instituciones Educativas y Puestos de Salud de Cuatro Distritos de Tayacaja - Huancavelica–; en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA NULIDAD DE RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 106-2012 INCURRIDA POR FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES"**; con respecto al primer mencionado habría incurrido efectuando el requerimiento del lanzamiento del proceso con los términos de referencia incorrectos, omitiendo sus funciones de supervisar el trabajo efectuado por los servidores encargados del Proyecto, mientras el segundo procesado como Administrador del Proyecto es responsable de la elaboración de los términos de referencia para el lanzamiento del Proceso de Selección para Contratación de Servicios de Internet Satelital para el Proyecto de Acondicionamiento de Sistemas de Comunicación del Acceso de los Servidores de Internet de las Instituciones Educativas y puestos de Salud de Cuatro Distritos de Tayacaja – Huancavelica; ha incurrido en graves faltas disciplinarias al no haber efectuado un trabajo eficiente y de acorde al Expediente Técnico del precitado Proyecto, al elaborar los términos de referencia incompatibles con la realidad, que trajo como consecuencia la nulidad del Proceso de Selección AMC N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, actuando presumiblemente con negligencia al momento de efectuar el requerimiento de contratación.

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: *"El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCIÓN sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar"*. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: *"El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar (...)"*. De igual forma el Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la Autoridad delegada para tal efecto la emisión de la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 197 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*  
*Huancavelica* 104 ABR 2016

Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los Principios de Celeridad e Impulso de Oficio dispuestos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo es desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 11-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 291-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, se aprecia que el Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 081-2012/GOB.REG.HVCA/GGE-ORAJ, con fecha 02 de Marzo de 2012, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 277-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de Marzo de 2013 (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el transcurso de plazo de Prescripción de la Acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)". Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

02 de Marzo de 2012	03 de Marzo del 2013	20 de Marzo de 2013
Presidencia Regional toma conocimiento, mediante el Informe N° 081-2012/GOB.REG.HVCA/GGE-ORAJ.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 277-2013/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, **HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: "El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. **En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar**";

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 197 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica* 04 ABR 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA** la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra: **YHONY HUAIRA PARAGUAY** - Ex Director de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica-, **ISAI PALOMINO CARHUAPOMA** - Ex Administrador del Proyecto Acondicionamiento de Sistemas de Comunicación del Acceso a los Servidores de Internet de las Instituciones Educativas y Puestos de Salud de Cuatro Distritos de Tayacaja - Huancavelica-; Sobre la presunta negligencia en la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2012". En consecuencia **ARCHIVASE** el presente Proceso Administrativo Disciplinario donde corresponda.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** el presente Expediente Administrativo N° 11-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL